



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-01-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:18 (24-01-2026)

### I JUGADORES

#### 1.- SUSPENSIÓN

SEGURA WALL, JAVIER (Aguas de Teror )

1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada  
(Artículo: 145-2j)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Aguas de Teror

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El jugador D. Javier Segura Wall, del club Aguas de Teror, fue expulsado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

**Segundo.**- El club Los Alamos-el Pino, C.D. C.F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión de su jugador D. Javier Segura Wall se produjo por una doble amonestación (minutos 11 y 30) y no por una tarjeta roja directa por evitar una ocasión manifiesta de gol, tal y como figura en el acta. Solicitan que los colegiados verifiquen y aclaren este extremo al no disponer el club de prueba gráfica.

**Tercero.**- El equipo arbitral aclaró el acta afirmando que "En el minuto 30, el jugador nº 16, Segura Wall, Javier, realizó un agarrón a un adversario. Tal y como alega el club visitante, se le mostró al instante la tarjeta amarilla. Sin embargo, tras hablar con el otro árbitro, se decidió que se trataba de una ocasión manifiesta de gol y no de un ataque prometedor, ya que la portería estaba desguarnecida y el número de atacantes en activo era igual al número de defensores en activo, por lo que se decidió anular la amarilla y mostrarle la tarjeta roja directa por malograr una ocasión manifiesta de gol por agarrar a un adversario."

**Cuarto.**- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, en particular cuando se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Quinto.**- En relación con la expulsión de D. Javier Segura Wall, del club Aguas de Teror, el club alega que la expulsión fue consecuencia de una doble amonestación y no una roja directa, sin embargo, no se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral, la cual refleja de forma clara y diferenciada una amonestación en el minuto 11 y una expulsión directa en el minuto 30 por evitar una ocasión manifiesta de gol. Este hecho ha sido aclarado por el equipo arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Javier Segura Wall una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Aguas de Teror, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

C.D. Chinguaro "A"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

El jugador D. Javier Segura Wall, del club Aguas de Teror, fue expulsado por el siguiente motivo: Por sujetar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

**Segundo.**- El club Los Alamos-el Pino, C.D. C.F.S. presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta que la expulsión de su jugador D. Javier Segura Wall se produjo por una doble amonestación (minutos 11 y 30) y no por una tarjeta roja directa por evitar una ocasión manifiesta de gol, tal y como figura en el acta. Solicitan que los colegiados verifiquen y aclaren este extremo al no disponer el club de prueba gráfica.

**Tercero.**- El equipo arbitral aclaró el acta afirmando que "En el minuto 30, el jugador nº 16, Segura Wall, Javier, realizó un agarrón a un adversario. Tal y como alega el club visitante, se le mostró al instante la tarjeta amarilla. Sin embargo, tras hablar con el otro árbitro, se



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-01-2026

decidió que se trataba de una ocasión manifiesta de gol y no de un ataque prometedor, ya que la portería estaba desguarnecida y el número de atacantes en activo era igual al número de defensores en activo, por lo que se decidió anular la amarilla y mostrarle la tarjeta roja directa por malograr una ocasión manifiesta de gol por agarrar a un adversario.”

**Cuarto.**- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, en particular cuando se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

**Quinto.**- En relación con la expulsión de D. Javier Segura Wall, del club Aguas de Teror, el club alega que la expulsión fue consecuencia de una doble amonestación y no una roja directa, sin embargo, no se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral, la cual refleja de forma clara y diferenciada una amonestación en el minuto 11 y una expulsión directa en el minuto 30 por evitar una ocasión manifiesta de gol. Este hecho ha sido aclarado por el equipo arbitral. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.j) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Javier Segura Wall una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Aguas de Teror, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.